

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto de Inicio
Fecha del Acto	25 de septiembre de 2025
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	MARIA ENGRACIA GÓMEZ PEÑA
Identificación	C.C 26.571.224
Expediente	SAN-1140-24

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 313 y su parte resolutive, contra la señora **MARIA ENGRACIA GÓMEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.571.224. Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 313 de fecha 25 de septiembre de 2024, este Despacho profirió acto administrativo por medio del cual llama a diligencia de versión libre y espontanea dentro del expediente SAN-1140-2025 a la señora **MARIA ENGRACIA GÓMEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía 26.571.224.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S3922 del 18 de febrero de 2025, se envió a la señora **MARIA ENGRACIA GÓMEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía 26.571.224, oficio de citación para la notificación personal del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 313 de 25 con fecha de septiembre de 2024; sin embargo, el citador de la Dirección Territorial Sur designado para el sector indicó lo siguiente: *"... No fue posible entregar este oficio ya que no la señora Engracia no se encuentra en este sector y el numero celular no corresponde*
Nota: no se entregó porque el nombre no coincide."

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 29 de agosto de 2025 y des publicación el 05 de septiembre de 2025, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de entregar el oficio en el domicilio del presunto contraventor.

Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto



	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza la presunta contraventora.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 313 de fecha 25 de septiembre de 2024, dentro del expediente SAN-1140-2024.

Que se advierte a la señora **MARIA ENGRACIA GÓMEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía 26.571.224. que la notificación del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 313 de fecha 25 de septiembre de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 313 de fecha 25 de septiembre de 2024, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la Señora **MARIA ENGRACIA GÓMEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.571.224, con contacto celular 3103269935, con domicilio en el Barrio Ciudad Jardín del Municipio de Saladoblanco – Huila, en su condición de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

ARTICULO SEGUNDO: *Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.*

ARTICULO TERCERO: *Notificar el contenido del presente al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.*

PARAGRAFO: *En el evento de no lograrse la notificación personal y no se cuente con la aceptación del interesado del medio de notificación electrónica, se hará por aviso, con copia íntegra del acto administrativo y con la advertencia de que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente, en los términos la Ley 1437 de 2011.*

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

ARTICULO CUARTO: *Contra el presente no procede ningún recurso.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(...)"

Cordialmente,



JHON JAVIER ROJAS CASANOVA
Director Territorial Sur (E)

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)"
DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-1140--2024
Proyecto: Crishtian U.

Judicante CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS





	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

Auto No. 313

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN: 20213400239342
FECHA DE LA DENUNCIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
EXPEDIENTE: SAN- 1140-24
PRESUNTO INFRACTOR: MARIA ENGRACIA GÓMEZ PEÑA, Con C.C. No. 26.571.224

ASUNTO: AUTO DE INICIO

Pitalito, 25 de Septiembre de 2024.

ANTECEDENTES

1. DENUNCIA:

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM, esta corporación tuvo conocimiento mediante denuncia bajo Radicado No. 20213400239342, de fecha 23 de Septiembre de 2021, esta corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción normatividad ambiental vigente, consistente en "Vertimientos de aguas residuales", hechos presentados en la vereda Cambulos del Municipio de Salado blanco – Huila.

Conforme a lo anterior se emite Concepto Técnico de Visita No. 02532 de fecha 29 de Octubre de 2021, por medio de la cual se establece:

"(...)

VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

"...

Mediante denuncia radicada el día 23 de septiembre de 2.021 en el aplicativo VITAL con número 060000000000161364 y con numero ORFEO 20213400239342 y expediente SILAM DEN-01729-21, esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la Normatividad Ambiental vigente, con vertimientos de aguas residuales, mediante la cual señala a la señora María Engracia Gómez como presunta contraventora.

Mediante Auto de Visita No. 02532 del 25 de octubre de 2.021, se comisionó a los Profesionales Universitarios Javier Mauricio Iriarte y Carmen Lorena Coronado Rojas, para la práctica de la visita.

El 26 de octubre de 2.021, se realizó visita a la vereda Cambulos del municipio de Salado blanco, para lo cual se tomó la vía hacia el corregimiento La laguna de Pitalito y se prosiguió por la vía que comunica a este corregimiento con el municipio de Salado blanco, pasando la zona urbana por la vía



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

que comunica con el municipio de Oporapa, se indagó respecto a la ubicación del predio de la señora María Engracia Gómez, de tal manera que este predio está localizado sobre la margen derecha de la vía en mención, en donde se observa un número importante de viviendas, es decir que la zona tiene características de zona urbana.

Al llegar al predio fuimos atendidos por la señora María Engracia Gómez, a quien se le informó que el motivo de la visita es verificar el manejo de los vertimientos de aguas residuales.

La señora María Engracia indica que el predio tiene un área superficial de 3/4 has, en la cual existe una vivienda la cual a su vez es habitada por tres personas. En cuanto a las actividades domésticas están relacionadas con la generación de vertimientos por parte de los tres habitantes de la vivienda, para lo cual esta se encuentra dotada de un servicio sanitario, lavadero de ropas, lavadero de platos y ducha.

SORSO ON OVI Las aguas residuales que se generan en las diferentes áreas de la vivienda del predio de la señora María Engracia son evacuadas por tubo de 4". Hacia la parte posterior de la vivienda.



Vivienda Predio María Engracia Gómez



Tubo de evacuación aguas residuales domésticas

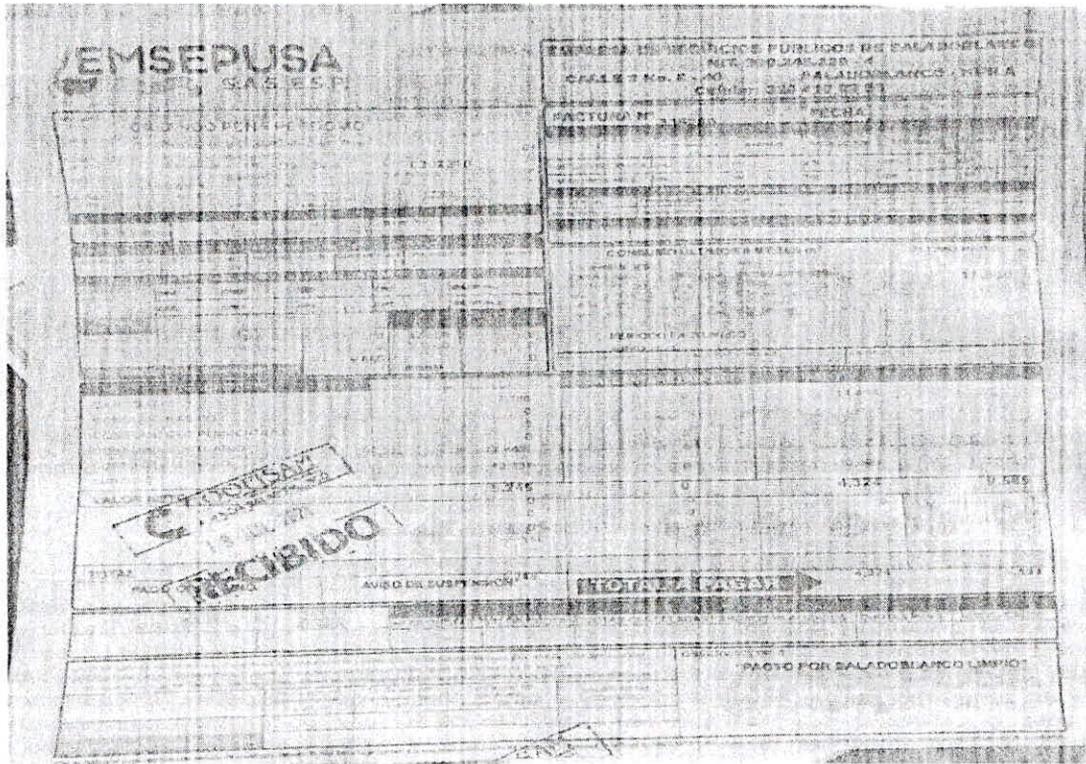
Considerando la ubicación del predio, se indaga respecto a la prestación del servicio de acueducto, de tal manera que la señora María Engracia indica que el servicio es prestado por las Empresa de Servicios Públicos de Saladoblanco EMSEPUSA y en consecuencia se solicita una factura del servicio público, del cual llama la atención que indica que el predio esta localizado en el Barrio Ciudad Jardín del municipio de Saladoblanco y a su vez que la zona es residencial.

De igual manera, se indaga respecto al titular de la factura de EMSEPUSA, ya que aparece como titular el señor Orlando Peña Perdomo, de tal manera que la señora María Engracia indica que era su esposo quien falleció hace cuatro años. Se observa que el servicio de alcantarillado no es facturado.



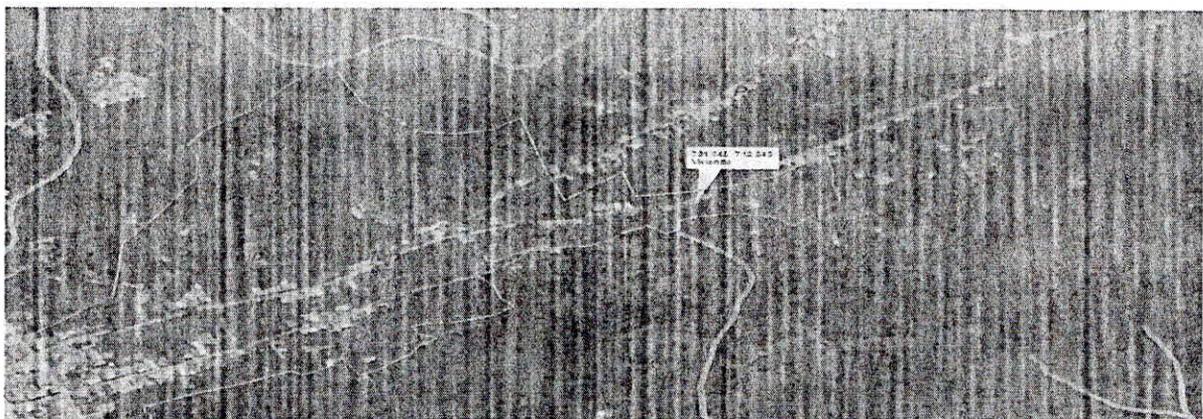
AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



Factura servicios públicos, suministrado por la señora María Engracia durante la visita

De igual manera, durante la visita se tomaron las coordenadas del predio de la señora María Engracia Gómez con el GPS de marca Garmin, de propiedad de la Corporación y posteriormente se insertaron los puntos en el Sistema de Información Geográfica de la CAM, de tal manera que este predio no está localizado dentro de ningún polígono correspondiente a área protegida, verificándose que está localizado en la zona urbana del Municipio de Saladoblanco.



Ubicación del predio María Engracia Gómez, localizado en zona urbana del municipio de Saladoblanco.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Durante la inspección la señora María Engracia, manifiesta que ya había sido visitada por una funcionaria del municipio de Saladoblanco de nombre Rosa Elena Valderrama, por tanto al finalizar la jornada de campo se estableció contacto directo con ella quien manifestó, que debido a diferentes denuncias efectuadas por la comunidad se han adelantado visitas por parte del municipio de Saladoblanco para verificar las afectaciones por el manejo inadecuado de las aguas residuales, encontrándose que estos predios generan aguas residuales y no cuentan con sistemas de tratamiento y en consecuencia el municipio requirió a los propietarios de los predios implementarlos y les dio un término. Cumplido el plazo el municipio de Saladoblanco efectuó seguimiento y debido a que no cumplieron con el compromiso, radicaron la denuncia a través del aplicativo VITAL, para atención de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

• María Engracia Gómez identificada con cedula 26.571.224, teléfono 310 3269935, residente en el Barrio Ciudad Jardín.

Municipio de Saladoblanco identificado con NIT 891.180.180-1 y quien tiene la función de asegurar la prestación a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

Empresa de Servicios Públicos de Saladoblanco EMSEPUSA identificada con NIT 900.245.329-4, quien presta el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Saladoblanco.

3. DEFINIR marcar (x):

AFECTACIÓN AMBIENTAL ()

NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN

AMBIENTAL (Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las

observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

11
21

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y

ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos) Ba 4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental - Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

d) *Reversibilidad (RV):*

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) *Recuperabilidad (MC):*

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS 5.2.1. **POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS** Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

5.2.2. **MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN**

f) *Intensidad (IN):*

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La inexistencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico se constituye en un incumplimiento a la Norma y riesgo de afectación ambiental sobre los recursos que reciben estos desechos ya sea el agua y/o suelo.

g) *Extensión (EX):* Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

Teniendo en cuenta que la vivienda es habitada por 5 personas, el caudal de agua residual es bajo, por tanto la extensión del área que se puede ver afectada es inferior a 1 ha.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

12
12/14

h) Persistencia (PE): 00

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

La persistencia está asociada a la implementación de sistemas de tratamiento de agua residual doméstica, ya que la inexistencia de las estructuras de descontaminación genera incumplimiento de la Norma y potencial afectación sobre los recursos naturales receptores de los vertimientos.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

AORI

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

Se considera que una vez se haya suspendido el vertimiento sobre el suelo y/o agua, la reversibilidad se puede dar en el corto plazo la reversibilidad.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Con la implementación de un sistema de tratamiento adecuado para disminuir la carga contaminante presente en los vertimientos domésticos, se puede alcanzar la recuperabilidad en un periodo inferior a 6 meses, ya que se estaría cumpliendo con la Normatividad ambiental al implementar sistemas de descontaminación y a su vez se mitigaría el riesgo de afectación a los recursos naturales que reciben los vertimientos.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecerá el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años	5
			1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años	5
Recuperabilidad (MG)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana	10
			1

Para las infracciones que no se contrastan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

r = 29

Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 0	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1

Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la Afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
33-40 (0.6)	50	Moderada	0.6

EVALUACIÓN DEL RIESGO r = 0 * m = 30

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

13
11/11

De acuerdo a la tabla anteriormente expuesta, se valora la probabilidad de ocurrencia como moderada.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI NO X

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita al predio de propiedad de la señora María Engracia Gómez, se recomienda inicialmente determinar la responsabilidad en relación a quién debe gestionar los vertimientos, considerando que el predio visitado está localizado en la zona urbana del municipio de Salado Blanco.

De igual manera, debe considerarse que la Empresa de Servicios Públicos de Salado Blanco EMSEPUA, cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado bajo la Resolución 3533 del 26 de diciembre de 2.019, en donde se especifican los puntos de vertimiento del sistema de alcantarillado, por tal razón es necesario resaltar que no se deben aumentar los puntos de descarga de agua residual, en el evento en que la mencionada empresa sea la responsable de la prestación del servicio de alcantarillado a este predio.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho ..."

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Es imperativo para el Despacho resaltar que teniendo en cuenta que en el expediente se cuenta con la plena identificación del presunto infractor Señora **MARIA ENGRACIA GÓMEZ PEÑA**, identificada con número de cédula No. 26.571.224, con contacto celular 3103269935, con domicilio en el Barrio Ciudad Jardín del Municipio de Salado Blanco - Huila, motivo por el cual se procede a emitir Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio en su contra.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 contra el presunto infractor Señora **MARIA ENGRACIA GÓMEZ PEÑA**, identificada con número de cédula No. 26.571.224, con contacto celular 3103269935, con domicilio en el Barrio Ciudad Jardín del Municipio de Saladoblanco - Huila, teniendo en cuenta para el caso concreto según Concepto Técnico de Visita No. 02532 de fecha 29 de Octubre de 2021, se corroboró la existencia de infracción a la norma ambiental, teniendo en cuenta "vertimientos de aguas residuales de origen doméstico", hechos presentados en el Barrio Ciudad Jardín del Municipio de Saladoblanco – Huila, situación que contraviene lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 y 4041 de 2017 expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra de la Señora **MARIA ENGRACIA GÓMEZ PEÑA**, identificada con número de cédula No. 26.571.224, con contacto celular 3103269935, con domicilio en el Barrio Ciudad Jardín del Municipio de

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

Saladoblanco - Huila, en su condición de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

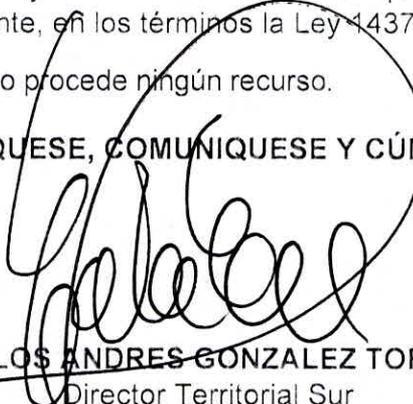
SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

PARAGRAFO. En el evento de no lograrse la notificación personal y no se cuente con la aceptación del interesado del medio de notificación electrónica, se hará por aviso, con copia íntegra del acto administrativo y con la advertencia de que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente, en los términos la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Expediente: SAN- 1140-24
 DEN: 02532-21
 Radicado: 20213400239342

Proyecto: Adriana H. 
 Abogada DTS

